

de 1953 sobre el asunto de la remuneración de los miembros del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes),

Considerando asimismo que el Secretario General tiene intención²² de emprender en 1954 un estudio completo del régimen de los emolumentos asignados a los miembros de las comisiones, comités y demás órganos subsidiarios de la Asamblea General o de otros órganos de las Naciones Unidas, y de presentar propuestas a la Asamblea General en su noveno período de sesiones,

Invita al Secretario General a que comunique sus propuestas, así como las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a todos los Estados Miembros cuatro semanas antes de la apertura del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

458a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.

776 (VIII). Nombramiento para cubrir un cargo vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General (o al funcionario que tenga un título equivalente) de Colombia como miembro de la Junta de Auditores, por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1954.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

777 (VIII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Jacques Rueff como miembro del Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1954.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

778 (VIII). Nombramientos para cubrir cargos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las personas siguientes:

El Muy Honorable Lord Crook;
Sr. Jacob Mark Lashly;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1954, al Muy Honorable Lord Crook y al Sr. Jacob Mark Lashly.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

779 (VIII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe²³ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

²² Véase el documento A/2528.

²³ Véase el documento A/2582.

sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para 1954;

2. *Señala* a la atención de los organismos especializados las recomendaciones y sugerencias contenidas en el informe de la Comisión Consultiva.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

780 (VIII). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe²⁴ del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que se sirva presentar a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, un informe final sobre la construcción de la Sede.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

781 (VIII). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba

La Asamblea General

Aprueba como modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas el texto anexo a la presente resolución. Esta modificación entrará en vigor el 1° de enero de 1954.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

ANEXO

TEXTO QUE SE AGREGARÁ, COMO PÁRRAFO b), A LA CLÁUSULA 4.5 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

4.5. . . .

b) El Secretario General prescribirá a qué miembros del personal se podrá otorgar nombramiento permanente. Normalmente, el período de prueba para la concesión o confirmación de un nombramiento permanente no será mayor de dos años, quedando entendido que en algunos casos el Secretario General podrá prorrogar el período de prueba por un plazo que no excederá de un año más.

782 (VIII). Política en materia de personal de las Naciones Unidas

A

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

Aprueba como modificaciones del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas el texto anexo a la presente resolución. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

ANEXO

Cláusula 1.4 (texto modificado)

Los miembros de la Secretaría se conducirán en todo momento en forma compatible con su condición de funcionarios internacionales. No ejercerán ninguna actividad que sea incompatible con el fiel desempeño de su cometido en las Na-

²⁴ Véase el documento A/2544.

ciones Unidas. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición de funcionarios internacionales o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional.

Cláusula 1.7 (texto modificado)

Los miembros del personal podrán ejercitar el derecho de sufragio, pero no se dedicarán a ninguna actividad política que sea incompatible con la independencia y la imparcialidad requeridas por su condición de funcionarios internacionales o que pueda menoscabarlas.

Párrafo a) de la cláusula 9.1

(Nuevas disposiciones que se agregarán a este párrafo)

El Secretario General podrá también, indicando los motivos que tenga para ello, rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga nombramiento permanente:

- i) Si la conducta del miembro del personal indica que no posee el más alto grado de integridad que exige el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;
- ii) Si se descubren hechos anteriores al nombramiento del miembro del personal y referentes a su idoneidad que, de haberse conocido en el momento de su nombramiento, lo hubieran debido impedir a tenor de las normas que establece la Carta.

No se rescindirá ningún nombramiento en virtud de los precedentes incisos i) e ii) mientras el caso no haya sido examinado y no haya sido objeto de informe por una junta asesora especial nombrada al efecto por el Secretario General.

Por último, el Secretario General podrá rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga nombramiento permanente si tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y se ajusta a las normas de la Carta, a condición de que esta medida no sea impugnada por el miembro del personal interesado.

Cláusula 9.3

(Nuevo texto que se convertirá en párrafo b) de esta cláusula)

b) El Secretario General podrá, cuando las circunstancias lo abonen y él lo considere justificado, pagar a un miembro del personal cuyo nombramiento haya sido rescindido con arreglo al último apartado del párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal, una indemnización por rescisión del nombramiento que no será más de un 50% superior a la que de otro modo sería pagadera en virtud del Estatuto del Personal.

B

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

Aprueba como modificación del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el texto anexo a la presente resolución. Esta modificación entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

*471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.*

ANEXO

Artículo 9 (texto modificado)

1. Si el Tribunal juzga que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada. Al mismo tiempo, el Tribunal fijará el monto de la indemnización que habrá de pagarse al demandante por el perjuicio sufrido en caso de que

el Secretario General, dentro del plazo de 30 días después de notificado el fallo, decida, en interés de las Naciones Unidas, que el demandante será indemnizado sin que se tome ninguna otra medida en su caso; pero tal indemnización no excederá del equivalente de dos años de sueldo básico neto del demandante. El Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada orden de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal.

2. El Tribunal, si juzga que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto del Personal o por el Reglamento del Personal, podrá, a petición del Secretario General y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ordenar que vuelva el caso a la instancia adecuada, para que se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento. Cuando se devuelva un caso en estas condiciones, el Tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización, que no excederá del equivalente de tres meses de sueldo neto básico, al demandante por los perjuicios que le haya causado la demora en el procedimiento.

3. En todo caso que implique indemnización, ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas o, cuando corresponda, por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 12.

C

NUEVO EXAMEN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, INCLUIDOS LOS PRINCIPIOS Y NORMAS UTILIZADOS EN SU APLICACION

La Asamblea General

1. *Resuelve* emprender en su décimo período de sesiones en 1955—basándose en un informe que deberá presentar el Secretario General y en las observaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, incluidas las recomendaciones de ambos acerca de las nuevas medidas que pudiera ser llamada a adoptar la Asamblea General—un nuevo examen de los principios y normas progresivamente elaborados y utilizados por el Secretario General en la aplicación del Estatuto del Personal, así como del propio Estatuto del Personal;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya a los gobiernos de los Estados Miembros, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha de apertura del décimo período de sesiones de la Asamblea General, el informe y las observaciones mencionadas en el párrafo 1.

*471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.*

783 (VIII). Cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del informe²⁵ del Secretario General sobre la cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las observaciones²⁶ formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 20º informe a la Asamblea General (octavo período de sesiones),

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de

²⁵ Véase el documento A/2436.

²⁶ Véase el documento A/2553.